



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI
ASUNTOS JURIDICOS MECAL

COMAN-ASJUR - 32.11

Cali, 17 de febrero de 2026

Señor (a)
ADOLFO ALBAN NAVIA
Cali

Asunto: notificación por aviso de actos administrativos (01 resolución)

Señores (as)

ADOLFO ALBAN NAVIA identificado con cedula de ciudadanía Nro.94.423.029

Respetuosamente me permito informarles que el día **17 de febrero de 2026**, se les realizó citación por aviso vía electrónica en la página www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificacion-personales de la Policía Nacional, para que comparecieran dentro de los cinco **(5)** días hábiles siguientes con el fin de ser notificados personalmente de los actos administrativos mediante los cuales se resolvió la situación administrativa de las armas de fuego traumáticas que les fueron incautadas durante el año **2026**.

En vista de que no se presentaron, este despacho se permite notificarles por medio del presente **aviso**, el contenido de los actos administrativos anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

- **Copia íntegra del acto administrativo Resolución numero : 0338**
- **Fecha de la notificación por aviso de las resoluciones:** 18-02-2026 y 24-02-2026
- **Fecha del acto que se notifica:** 17-02-2026
- **Recursos que legalmente proceden:** Recurso de reposición y/o en subsidio, el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día que se considere surtida la presente notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.
- **Autoridad que expidió los actos y ante la cual se debe interponer los recursos:** El comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali (E).
- **Advertencia:** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso que permanecerá por un término de cinco **(5)** días en la página electrónica de la Policía Nacional y en la cartelera del comando de la Policía Metropolitana de Cali.

Finalmente, los expedientes permanecerán disponibles en la dependencia de Asuntos Jurídicos y/o Archivo Central de la Metropolitana de Policía de Cali, ubicada en la calle 21 1N-65, primera piso barrio Piloto. Igualmente, para mayor información se dispuso los correos institucionales mecal.asjur-jefat@policia.gov.co, mecal.coman@policia.gov.co y el celular institucional 3182802394.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Maicol Francisco Fajardo Perez
Grado: Subintendente
Cargo: Sustanciador (A)
Cédula: 1130593991
Dependencia: Asuntos Jurídicos Mecal
Unidad: Metropolitana Santiago De Cali
Correo: maicol.fajardo2133@correo.policia.gov.co
17/02/2026 8:54:15 p. m.

Anexo: SI copia integra del acto administrativo.

Calle 21 1N-65, barrio piloto
Teléfono: 8826183-6182
mecal.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN NÚMERO 0338 DEL 17 FEB 2026

"Por medio de la cual se impone decomiso al arma de fuego de serie número 42350716 a nombre del señor ADOLFO ALBAN NAVIA identificado con cedula de ciudadanía Nro.94.423.029, radicado número 020/2026"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI (E)

En uso de las facultades legales y especiales conferidas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2006 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los asociados, entre ellos el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

"(...) ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 223, el cual establece:

"(...) ARTICULO 223. "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale (...)"

Que la Ley 61 de 1993 *"Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas"*.

Que el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 *"Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos"* fija las normas para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios, facultando a los comandantes de Departamento de Policía, para ordenar la devolución o decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multas.

Que el artículo 90 de la norma ibidem establece que la Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad.

Que mediante Decreto Número 1482 del 31 de diciembre de 2025 *"Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego"* el presidente de la Republica Prorrogó las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional. en los términos y condiciones del Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la ley 1119 de 2006. adoptarán las medidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Dispone el análisis y resolución del presente procedimiento administrativo de conformidad con lo descrito a continuación:

HECHOS RELEVANTES

Mediante comunicación oficial GS-2026-017238-MECAL de fecha 30/01/2026, firmado por el señor mayor JUAN CARLOS CORTES FAJARDO, Subcomandante Estacion de Policía El Lido MECAL remite informe con comunicado oficial GS-2026-015118-MECAL del 28 de enero de 2026, suscrito por el señor Subintendente JAVIER ARIAS OLIVEROS Comandante Patrulla de Vigilancia del CAI Bella Vista, quien informa que siendo las 23:50 horas en la carrera 59 A con calle 7, momentos en que se encontraba realizando labores de patrullaje, se solicita registro a persona al señor ADOLFO ALBAN NAVIA, identificado con CC N° 94.423.029 de Dagua Valle, quien porta el arma de fuego CLASE: PISTOLA, MARCA: JERICHO, SERIE: 42350716 CAPACIDAD: 9 CALIBRE: 9MM con permiso porte P0142613, vigencia: 2028-05-30, informa el policial en su informe que al momento de practicarle el registro se le haya en la pretina del pantalón, cintura lado derecho el arma de fuego, que tras indagar por la documentación de la misma manifiesta no portarla, en especial lo relacionado con permiso especial, razón por la cual el funcionario policial, procede a incautar el arma de fuego en aplicación al Decreto 2535 de 1993, artículo 85, literal *m. La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades, que posean tales elementos, aunque estén debidamente autorizadas.*

PRUEBAS DEL EXPEDIENTE

A continuación, se expone los documentos que hacen parte del expediente, en los que se relaciona el procedimiento de incautación del arma de fuego en mención, así:

- Comunicación oficial electrónica GS-2026-015118- MECAL y GS-2026-017238-MECAL.
- Boleta de Incautación de fecha 27/01/2026.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía a nombre del señor ADOLFO ALBAN NAVIA, identificado con CC N° 94.423.029 de Dagua Valle.
- Copia permiso de porte arma de fuego Nro. P0142613, vigencia: 2028-05-30

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. COMPETENCIA PARA LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

En el capítulo X del Decreto 2535 de 1993, señala en el artículo 83 las autoridades competentes para la incautación de Armas, entre ellas, al personal activo de la Fuerza Pública, así:

"(...) Artículo 83: COMPETENCIA. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS: a. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)"

2. PROCEDENCIA DE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS

El artículo 84, nos establece que la incautación de un arma de fuego procede en todos los casos donde se avizore el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto ibidem, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 84 INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y pos firma de la autoridad que lo realizó. La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata. (...)"

3. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 85, taxativamente estipula las causales de incautación, de las cuales, para el presente caso, aplica la siguiente:

"(...) ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN. Son causales de incautación las siguientes:

m. La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades, que posean tales elementos, aunque estén debidamente autorizadas. (...)"

4. PROCEDIMIENTO

ARTICULO 90. ACTO ADMINISTRATIVO. La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba.

ARTICULO 91. **RECURSOS.** Contra la providencia que dispone la multa o el decomiso procederán los recursos de reposición y apelación en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

El recurso de apelación se surtirá ante el inmediato superior de la autoridad que ordenó la multa o el decomiso

CASO EN CONCRETO

En este estadio procesal, se hace necesario hacer un análisis de la situación fáctica que dio lugar al asunto que nos ocupa y es por ello que resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

PRIMERO: En la comunicación oficial GS-2026-017238-MECAL de fecha 30/01/2026, firmado por el señor mayor JUAN CARLOS CORTES FAJARDO, Subcomandante Estacion de Policía El Lido MECAL remite informe con comunicado oficial GS-2026-015118-MECAL del 28 de enero de 2026, suscrito por el señor Subintendente JAVIER ARIAS OLIVEROS Comandante Patrulla de Vigilancia del CAI Bella Vista, mediante la cual se certificó cual fue el motivo o causa que generó la incautación del arma de fuego de la referencia, concluyéndose entonces que por parte del uniformado se adelantó el procedimiento policivo documentado según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 en su artículo **85 m. La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades, que posean tales elementos, aunque estén debidamente autorizadas.** y conforme al documento controlado identificado con código 1CS-FR-0015 que corresponde a la boleta de incautación de arma de fuego.

Mediante este legajo, se acredita que la información expresada o registrada corresponde al procedimiento en particular y a un funcionario policial plenamente identificado, lo que en concordancia con el artículo 244 de Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", reúne los requisitos necesarios para considerarse como documento autentico. De igual manera, permite determinar, que el poseedor del arma de fuego, es el mismo a quien se le realiza el procedimiento de incautación, por lo que se estructura la plena identificación del sujeto activo de la conducta objeto del procedimiento, así como, del arma de fuego.

Del mismo modo, y según lo normado en el artículo 165 de la ley 1564 del 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones." Que al tenor sostiene: "**Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes** y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Negrilla y subrayado por parte del despacho).

En línea con lo citado, al valorarse la boleta de incautación como un medio de prueba, se puede establecer a través de este y en consonancia con lo relatado en el informe suscrito por el señor mayor JUAN CARLOS CORTES FAJARDO, Subcomandante Estacion de Policía El Lido MECAL remite informe con comunicado oficial GS-2026-015118-MECAL del 28 de enero de 2026, suscrito por el señor Subintendente JAVIER ARIAS OLIVEROS Comandante Patrulla de Vigilancia del CAI Bella Vista, infringió la causal susceptible de incautación de arma de fuego en mención, al encontrarse el día 27/01/2026, siendo aproximadamente las 23:50 horas, en la carrera 59 A calle 7 del barrio Camino Real, portando un arma de fuego, la cual al indagar y verificar su documentación su portador únicamente presenta permiso de porte del arma y no presenta permiso especial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a lo descrito por el funcionario que realizo la incautación del arma de fuego, se tiene que el motivo se centra en que el señor ADOLFO ALBAN NAVIA, identificado con CC N° 94.423.029 de Dagua Valle, es requerido por la autoridad de policía para realizar procedimiento policivo de registro a persona, momento en el cual se le haya en su poder a la altura de la cintura, en la pretina del pantalón lado derecho un arma de fuego, lo anterior teniendo de presente que el porte de arma se encuentra suspendido por el Decreto 1482 del 31 de diciembre de 2025 "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego" Presenta permiso de porte del arma y no presenta permiso especial, es decir no acredita en el momento de la incautación del arma de fuego que hace parte de las personas exceptuadas en la normatividad anteriormente relacionada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0338 DEL 17 FEB 2026 PÁGINA 4 de 4 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "Por medio de la cual se impone decomiso al arma de fuego de serie número 42350716 a nombre del señor ADOLFO ALBAN NAVIA identificado con cedula de ciudadanía Nro.94.423.029, radicado número020/2026"

Aunado a lo anterior no se tiene información alguna que dé cuenta de pronunciamiento o manifestación realizada por parte del señor ALFONSO ALBAN NAVIA respecto del proceso administrativo por incautación del arma de fuego Nro. 42350716 allegada a este comando de policía.

Motivo por el cual esta autoridad no encuentra camino distinto al de efectuar el decomiso del arma de fuego conforme se verá reflejado en la parte resolutive del presente proveído.

DECISIÓN

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el literal D del artículo 88 del Decreto Ley 2535 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: IMPONER como sanción administrativa **DECOMISO**, al arma de fuego de serie número 42350716 a nombre del señor ADOLFO ALBAN NAVIA, identificado con CC N° 94.423.029 de Dagua Valle, por motivo de incurrir en el artículo 89 del Decreto 2535 de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre de 2006, literal **a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin permiso de las sanciones penales a que hubiere lugar, y literal f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;** medida tomada de acuerdo con los soportes documentales y argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO 2º DELEGAR a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cali, para efectos de notificación y cumplimiento, haciéndole saber al señor ADOLFO ALBAN NAVIA, identificado con CC N° 94.423.029 de Dagua Valle, que contra el presente acto administrativo obra el recurso de reposición y/o en subsidio el de apelación, debiendo interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, según lo consagrado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3º. ORDENAR al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, adelantar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes, ante el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y explosivos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional; para hacer la entrega al Estado de un arma de fuego clase: **PISTOLA**, marca: **JERICHO**, serie: **42350716**, calibre: **9MM**, cartuchos: **(09-9MM P.A.)**, proveedores, **UNO (01)** con permiso de porte número **P0142613** vigente hasta el **2028/05/30**, a nombre del señor ADOLFO ALBAN NAVIA, identificado con CC N° 94.423.029 de Dagua Valle, lo anterior, conforme lo establece la Directiva Permanente No. 21 del 07 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en armonía con los artículos 92 y 93 del Decreto Ley 2535 de 1993, una vez ejecutoriado el presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el 17 FEB 2026

ORIGINAL FIRMADO
Coronel **MILTON ANDRES MELO GONZALEZ**
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali (E)

Elaboró: IT Danelson Guillermo Palma Landázuri
MECAL/ASJUR

Revisó: TE. Fredy Andrés Rincon Lemus
MECAL/ASJUR

Fecha de elaboración: 16/02/2026
Ubicación: Respaldo (E)/ Procesos por año/Año 2026/armamento incautado 2535/1993

Calle 21 1N-65, Piso 1, Barrio Piloto
Teléfono: 8826182 - 8826183
mecal.asjsust1@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA